
CORPORACION MINERA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

**REGLAMENTO
PARA REPRESENTANTES
QUE INTERVIENEN EN
LOS CONTRATOS DE LA
COMIBOL**

(Versión 1.1)

GESTIÓN - 2016

INDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (CONCEPTO)	1
ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO)	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 4. (RESPONSABLES PARA SU CUMPLIMIENTO)	1
ARTÍCULO 5.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO)	1
ARTÍCULO 6.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).....	1

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 7. (DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO)	1
ARTÍCULO 8. (MANDATO).....	2
ARTÍCULO 9. (EL DIRECTORIO)	2
ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES).....	2
ARTÍCULO 11. (OBLIGACIONES).....	3
ARTÍCULO 12. (DE LAS REUNIONES).....	4

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 13. (DESIGNACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO).....	4
ARTÍCULO 14. (CONSEJO TÉCNICO)	5
ARTÍCULO 15. (DISPOSICIÓN FINAL).....	5

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (CONCEPTO)

El presente Reglamento, regula y operativiza las funciones y atribuciones del personal que intervienen en los diferentes Contratos de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO)

El marco jurídico del presente reglamento es:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 535 de Minería y Metalurgia del 19 de mayo de 2014.
- Ley N° 004 del 31 de marzo del 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Ley N° 1178 del 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al presente Reglamento, todo el personal que participa en los Contratos de Asociación y de Riesgo Compartido de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABLES PARA SU CUMPLIMIENTO)

El Gerente Técnico y de Operaciones y el Gerente Administrativo Financiero son Responsables de hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento, generará responsabilidades por la función pública, establecida en la Ley N° 1178 y normativa vigente.

ARTÍCULO 6.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Directorio General, en forma parcial o total, según políticas de la COMIBOL, cambios en la normativa vigente y/o a requerimiento de ajuste de las Áreas involucradas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 7. (DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO)

El Directorio General designará mediante Resolución de Directorio a los Representantes que formen parte en los Directorios de los Contratos de la Corporación Minera de Bolivia.

Tomando en cuenta para la designación:

- Profesionales del Área de Geología, Minería y Metalurgia
- Profesional del Área Económico Financiero
- Profesional del Área Legal.
- Asesores de Presidencia

Asimismo, los designados debe ser personal de la Corporación Minera de Bolivia, los mismos informarán permanentemente a la Máxima Autoridad de la COMIBOL del trabajo realizado por intermedio de la Gerencia Técnica y de Operaciones, a través de informes trimestrales y cuando se requiera.

ARTÍCULO 8. (MANDATO)

El nombramiento de los Miembros del Directorio por parte de la Corporación Minera de Bolivia, serán de dos gestiones continuas, los mismos deberán cumplir con sus obligaciones y velando siempre por el interés de la Corporación Minera de Bolivia y por ende del Estado Plurinacional de Bolivia.

El plazo puede estar sujeto a ampliación conforme a Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Ningún Servidor Público de la Corporación Minera de Bolivia podrá ser designado en más de dos Directorios a la vez.

ARTÍCULO 9. (EL DIRECTORIO)

- Cada Director contara con su respectivo suplente en caso de ausencia y/o impedimento del titular.
- Todos los Directores tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones que adopte el Directorio serán tomadas en consenso de todos los miembros. El presidente tiene un solo voto, al igual que los demás Directores, los miembros disidentes podrán hacer constar su posición por escrito en el acta respetiva, salvo que el contrato disponga lo contrario.
- Los Miembros del Directorio contarán con facultades suficientes para adoptar determinaciones en las sesiones del Directorio, sin necesidad de autorización adicional expresa de la parte que los designe.
- Los Directores no podrán ejercer atribuciones no previstas en los Contratos conferidas al Operador.
- En caso de que los Directores no lleguen a un consenso, el tema en discusión será puesto a consideración de las máximas autoridades de COMIBOL, salvo que el contrato disponga lo contrario.

ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES)

- Formular políticas y fiscalizar las labores emergentes del Contrato.

- Cumplir y hacer cumplir todas las cláusulas del Contrato.
- Considerar y aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones dentro de un periodo de treinta (30) días calendario y posteriores a su presentación.
- Considerar y aprobar el plan quinquenal.
- Considerar y aprobar los Estados Financieros auditados de acuerdo al Contrato existente, dentro de un periodo de treinta días posteriores a su recepción.
- Aprobar los términos de referencia de la convocatoria pública para la contratación y elección de los auditores externos que auditarán los estados financieros.
- Aprobar la contratación de Auditores Externos por los menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización de cada gestión anual minera.
- Considerar los informes, proposiciones, planteamientos y recomendaciones presentados por la contraparte y/o por el Consejo Técnico, pudiendo convocar a cualquiera de ellos.
- Considerar y Aprobar los cambios, modificaciones y enmiendas al Presupuesto Anual, así como las inversiones en Exploración, Mina e Ingenio conforme a lo establecido en los Contratos.
- Fiscalizar las Operaciones de Comercialización de Minerales y búsqueda de mejores mercados para el material exportable.
- Convocará a Empleados o terceros con cargo al Contrato establecido, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Aprobar la Certificación de Inversiones.
- Definir las funciones y la forma de trabajo del Consejo Técnico de acuerdo a las necesidades y desarrollo de las Operaciones Mineras.
- Y otras atribuciones establecidas en los Contratos.

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIONES)

Los Directores de los Contratos tienen la obligación de:

- Representar y defender los intereses de la Corporación Minera de Bolivia.
- Informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Permanentemente.
- Emitir Resoluciones de Aprobación o Rechazo de las Actividades inherentes a lo establecido en los Contratos.
- Solicitar al Consejo Técnico, el Asesoramiento, Información y Otros que se requieran.

- Elaborar informes dirigidos a las instancias correspondientes de la Corporación Minera de Bolivia, de los resultados y actividades obtenidas por los Contratos trimestralmente y cuando se requiera.
- Los Miembros del Directorio deberán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Corporación Minera de Bolivia para reforzar al Consejo Técnico cuando se requiera.
- Emitir Resoluciones de Directorio dispositivas, que contengan mínimamente el siguiente formato:
 - Numero de Resolución
 - Fecha de la Resolución
 - Asunto de aprobación
 - Consideraciones
 - Aprobación
 - Instrucción
 - Firma de los Miembros del Directorio
 - Foliación numérica de sus adjuntos.

ARTÍCULO 12. (DE LAS REUNIONES)

- Las reuniones ordinarias de Directorio se llevarán a cabo de forma trimestral a convocatoria escrita del Presidente del Directorio, quien pondrá en conocimiento de los demás miembros del Directorio el Orden del Día con una anticipación de diez días hábiles; salvo lo establecido en el Contrato.

También podrán ser convocadas las reuniones extraordinarias y a solicitud de dos Miembros del Directorio. El Contrato a ser elaborado por el Área Legal, deberá incluir lo estipulado.

- El Directorio llevara actas cronológicas y circunstanciadas de sus reuniones, sean ellas ordinarias o extraordinarias, las mismas que serán firmadas por todos los Directores presentes en la reunión. El Secretario del Directorio distribuirá copias de tales actas a los miembros del Directorio dentro de diez (10) días calendario luego de celebrada cada reunión.

Cuando dichas actas hayan sido firmadas y emitidas las Resoluciones respectivas, las mismas constituirán el registro oficial de las decisiones adoptadas por el Directorio y serán vinculantes para el Contrato de COMIBOL y la contraparte, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 13. (DESIGNACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO)

El Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia designara mediante Resolución de Directorio por una gestión a los miembros del Consejo Técnico, los mismos deberán cumplir con sus obligaciones, asesorando y apoyando a los Miembros del Directorio de los Contratos, velando siempre por el interés de la Corporación Minera de Bolivia y por ende del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. (CONSEJO TÉCNICO)

El Consejo Técnico, deberá estar a cargo de la Dirección Supervisión y Seguimiento de Contratos para realizar Inspecciones y Supervisiones de los Aspectos Técnicos, Contables, Financieros y Comerciales.

Cuando el Consejo Técnico no cuente con personal especialista, serán integradas de otras áreas funcionales de la Corporación Minera de Bolivia.

Las observaciones y recomendaciones emergentes de la Supervisión y Fiscalización, serán comunicadas al Presidente del Directorio de los Contratos con copias a los Miembros del Directorio que representan a COMIBOL, para que sean tomadas en cuenta e incorporadas en las decisiones que se adopten.

Sus funciones son:

- Revisar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato relacionadas con todos los aspectos técnicos
- Asesorar a los Miembros del Directorio en temas Técnicos, Comerciales, Económicos Financieros y Legales.
- Compilar toda la información técnica y establecer un sistema que permita la realización de inspecciones y revisiones por las Partes de manera eficiente.
- Apoyar a las actividades del Directorio, prestarle información y apoyo técnico.
- Realizar el Control y Seguimiento Económico Financiero de forma trimestral y cuando se requiera, realizando la Revisión, Seguimiento, Control y Evaluación de los Estados Financieros como (Balance General, Estados Financieros, Inventarios, Ingresos, Egresos y otros.)
- Realizar el Control y Seguimiento Técnico y Comercial de forma trimestral y cuando vea por conveniente de acuerdo a cronograma establecido y aprobado por la Dirección de Supervisión y Seguimiento de Contratos, con el fin de Coordinar las Reservas Mineralógicas, Proyectos, Planificación, Evaluar el Avance de la Producción en Mina, Avance de la Producción en Ingenio, Recuperación en el Ingenio, la Producción para Comercializar y sus Inversiones.

El Consejo Técnico tiene la obligación de emitir los informes correspondientes en un tiempo óptimo y formular recomendaciones técnico operativas con resultados concretos a los miembros del Directorio que representan a la Corporación Minera de Bolivia designados en los Contratos y cuando se requiera a las Autoridades de COMIBOL.

ARTÍCULO 15. (DISPOSICIÓN FINAL)

Los contratos a ser elaborados, deberán incluir el presente Reglamento como Anexo a efectos de su cumplimiento.